



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-MPY/A.

Yunguyo, 07 de Febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO:

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 0850-2024 de fecha 24 de enero de 2024, la Opinión Técnica N° 003-2024-SGVT/MPY, de fecha 29 de enero de 2024, el Informe N° 068-2024-MPY/GSPS de fecha 31 de enero de 2024, la Opinión Legal N° 075-2024-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 06 de febrero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que por mandato constitucional gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es órgano de ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley el derecho;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 2.1. del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, movilidad y transporte público ejercen funciones de "Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización", concordante con el literal e) del inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181 establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, las de "emitir normas y disposiciones así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...);

Que, el artículo 309° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias establece las sanciones administrativas aplicables a los conductores, por las infracciones previstas en el referido reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias establece en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre como Falta Muy Grave con código M 02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", esta habría sido impuesta al administrado Bladimir Romero Apaza, en fecha 28 de octubre de 2017, cuyo estado se encuentra pendiente de pago;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, el mismo que en su artículo 13° sobre la Prescripción establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Que, el numeral 252.1 del artículo 252°, del texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la Prescripción señala "252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...) 252.3 (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0850-2024 de fecha 24 de enero de 2024 el Señor Bladimir Romero Apaza identificado con DNI 73523931 solicita se declare la prescripción de la papeleta de infracción N° 000141, de fecha 28 de octubre de 2017, con código de falta M02, en razón de que la entidad no haya cumplido con exigir el pago de dicha infracción al tránsito, por más del tiempo establecido para la prescripción;

Que, la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes mediante la Opinión Técnica de Vistos opina que es procedente la aprobación de Prescripción de la Infracción, solicitada por el administrado Bladimir Romero Apaza, por cumplir lo establecido en el artículo 252°, del texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, mediante Opinión Legal N° 075-2023-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, es de la Opinión Legal, en declarar procedente la Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito con Serie N° 000141, con Código M 02 de fecha 28 de octubre de 2017, impuesta al administrado Bladimir Romero Apaza, por haber superado los cuatro (4) años de computo en que se cometió la infracción;

Estando a los fundamentos expuesto, y conforme al artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Infracción al Tránsito con Serie N° 000141, con Código M-02 de fecha 28 de octubre de 2017, solicitada por el administrado Sr. Bladimir Romero Apaza, por estar dentro de los alcances del artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, conforme a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, mediante la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario - (PAD), iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Resolución, a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Econ. Fernando Coya Valdivia
ALCALDE

